



Medidas urgentes

Sin esperar, este año, al mítico BOE del 28 de diciembre, el del día 23 ya ha recibido una andanada de tres decretos-leyes promulgados, ya se sabe, por razones de extraordinaria y urgente necesidad. Al margen de los dedicados a seguridad social e impuesto sobre entidades financieras nos centramos en un repaso de urgencia a los temas más llamativos tratados en el numerado 9/2024.

El primer aspecto llamativo es la prórroga de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas en sociedades adoptada en 2020. Hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2026 no se tomarán en consideración, a estos efectos, las pérdidas de 2020 y 2021.

En el ámbito el IRPF:

- Se eleva a 2.500 el límite del

segundo pagador a efectos de la obligación de declarar.



- Se prorroga la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Otro tanto sucede con la deducción por adquisición de vehículos híbridos enchufables e instalación de puntos de recarga.
- Quedan prorrogados para 2025 los límites de Estimación Objetiva (250.000 eu-

📌 En este número...

- | | |
|---|--|
| 2 | Datos económicos |
| 3 | Where have all chicken heads gone? |
| 4 | Novedades en IRPF e Impuesto sobre |
| 5 | Gastos de representación |
| 6 | Suspendida la devolución a mutualistas |
| 7 | Otras formas de remuneración al accio- |
| 8 | Excepción en la contabilización de los impuestos diferidos |

📅 Agenda

- | | |
|------|--|
| 20/1 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115, 123 y 126) |
| 30/1 | RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131) |
| 30/1 | IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. Resumen anual (Mod. 303, 322 y 390) |
| 31/1 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod.180, 190, 193 y 196) |

ros) y régimen simplificado en IVA

- Se extiende a 2024 la aplicación del 1,1 % para calcular la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de valores revisados después de 01/01/2012

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, se prorroga la libertad de amortización de instalaciones para generación y autoconsumo de energías renovables.

En materia de Seguridad Social y empleo se aborda la revalorización de pensiones en un 2,8 % fijando un límite máximo de 3.267,60 euros mensuales.

Por su parte las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social se incrementarán de for-

ma automática en el mismo porcentaje que lo haga al SMI, cuyo importe, provisionalmente se prorroga. Las bases máximas se fijarán en relación con el incremento previsto para las pensiones.

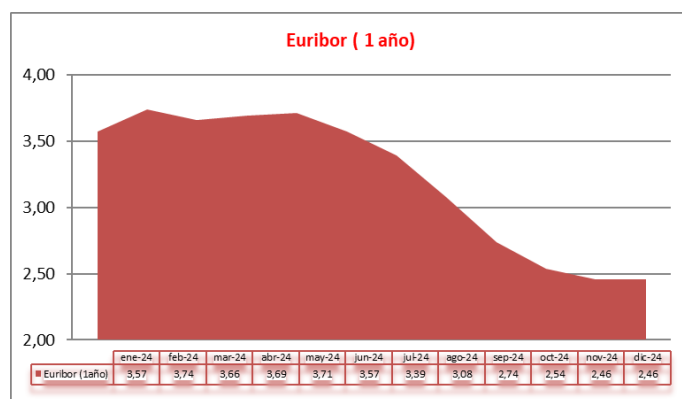
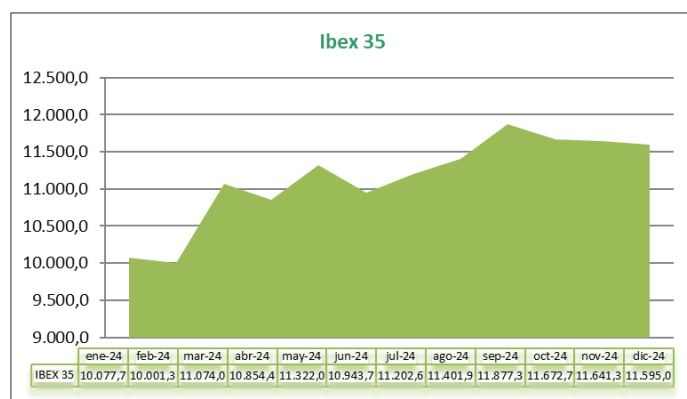
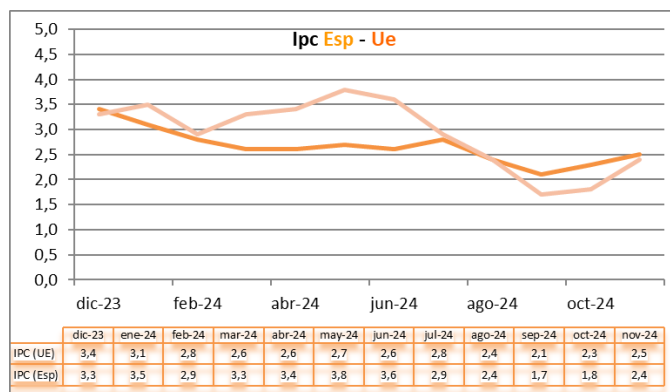
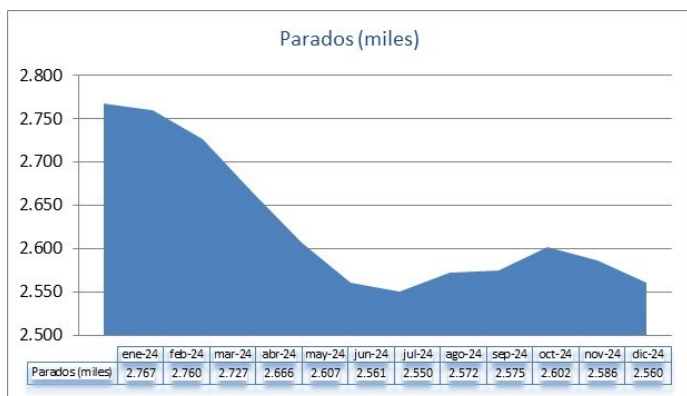
El Mecanismo de Equidad Intergeneracional se fija en un 0,80 % (0,67 empresa y 0,13 trabajador, cuando proceda)

Se completa la norma con una prolija serie de medidas relativas al transporte público, y otras en materia de viviendas y apoyo a colectivos vulnerables y compensación por incautación de inmuebles al PNV así como la regulación de la interrupción de servicios de la sociedad de la información.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Where have all chicken heads gone?

El caso es que, ante tanto pollo sin cabeza, uno se pregunta ¿Qué habrán hecho con ellas?

Posiblemente, como en la canción, las habrán arrancado los políticos, que, a su vez, se habrán quedado pegados a un relato, para terminar, junto con la prensa, montando un pollo que reinicie el ciclo.

Con este número tan lleno de novedades como falta de coherencia parece que el pasado mes de diciembre ha sido propicio a los bailes de pollos sin cabeza, y para no esconder la mano, y sostener lo dicho, ahí van unos cuantos ejemplos.

Hemos renunciado a intentar explicar el rocambolesco "gravamen energético" temporal (ya lo creo), que va y que viene, a impulsos del viento del norte. Trabajo inútil este de entenderlo, entre otras cosas, porque no sabemos si acabará viniendo o no.

Mas fortuna parece que ha tenido el "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras" que ya anda por ahí, con su base imponible y sus contribuyentes. Éste, se ve que es un impuesto para gente con posibles, porque la tarifa viene en millones de euros. Hay quien dice que cuando lo paguemos los de tropa en forma de comisiones, como somos muchos, tocamos a casi nada.

Hay, además otras novedades de las que intentamos informar en este número, pero donde realmente a uno le parece que le están vendiendo un aparato milagroso para reducir la tripa, acabar con las cucarachas, el insomnio y el colesterol alto, es en el detalle del tipo im-

positivo de sociedades.

Atención, noticia de impacto: *"El tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades baja al 17 %"* Oiga, esto ni Ayuso. Seguimos leyendo y como en toda buena publicidad es "Desde el 17 %... que se aplicará (D.m.) en 2029 a los primeros 50.000 euros de base de sociedades con cifra de negocio inferior a 1 millón. Merece la pena leerlo.

Pero la disposición que supera los límites de lo imaginable es la que dice, en resumen:

De lo dicho, nada

Para las devoluciones a los cotizantes a mutualidades.

A mediados de 2024 habilitó la AEAT un procedimiento especial para, basados en unos datos que solo ellos conocían, devolver el IRPF a miles de afectados. Pedían para ello que se apoderase a la propia AEAT para que hiciese "lo necesario". Ahora se descuelga "el legislador"

con que lo hecho no vale para nada (con un par) que se "inadmitan" (curiosa figura esta) las futuras reclamaciones salvo que vayan año por año (2019 en 2025, y así, sucesivamente) y en el modelo que preparen al efecto ¿Esta vez sí? Aunque sea a plazos. Carrera para fondistas.

O bien que, poéticamente hablando, daremos lo inadmitido por perdido. En buena lógica, cualquier recurso o protesta será igualmente inadmitido y si, por error, se les cuela, se tendrá por no presentado. Vieja aspiración de ventanilleros.



Novedades en IRPF e Impuesto sobre Sociedades

El BOE del 21 de diciembre publica la extensa ley 7/2024 que, entre otras muchas cosas introduce novedades relevantes en el IRPF, en general, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas

- Tipo de gravamen del ahorro: La base liquidable del ahorro pasará a tributar según una escala entre el 19 % (los primeros 6.000 euros) hasta el 30 %, (hasta ahora el 28%) esta es la novedad, para importes superiores a 300.000 euros, pasando por 21, 23 y 27 %
- Se crea una nueva reducción especial para artistas cuando los rendimientos de un ejercicio sean superiores al 130 % del promedio de los tres ejercicios anteriores. En ese caso se reducirá la parte que exceda de ese 130 % en un 30 %. Este año, seguramente, habrá personas titulares de ministerios en los premios Goya. No arquitectos, ni abogados ni médicos.



Impuesto sobre sociedades

- Se califican expresamente como gasto no deducible los derivados del nuevo impuesto complementario sobre multinacionales y grupos de gran dimensión.
- Reserva de capitalización: Se incrementa la reducción de la base imponible al 20 % del incremento de fondos propios, con una permanencia de 3 años y el resto de requisitos formales. Este importe puede incrementarse hasta el 23 %, 26,5 % o 30 % de mediar incremento de plantilla.
- Se declaran nuevamente aplicables los límites de 50 % (entre 6 y 20 M de cifra de negocios) y 25 % (más de 60 millones) para dotaciones y deducción por doble imposición
- Cambia la estructura del tipo de gravamen que pasa a:
 - Tipo general 25 %
 - Empresa reducida dimensión: 20 %
 - Cifra de negocio anterior menor de 1.000.000 (micropymes): 17 % a los primeros 50.000 euros y 20 % al resto
- Los tipos anteriores serán aplicados paulatinamente hasta que lo sean plenamente forma efectiva en 2029. Hasta ese ejercicio los tipos serán:
 - 2025: 24 % Reducida dimensión y 21 y 22 % para micropymes
 - 2026: 23 % Reducida dimensión y 19 y 21 % para micropymes
 - 2027: 22 % reducida dimensión y 17 y 20 % para micropymes
 - 2028: 21 % reducida dimensión y 17 y 20 % para micropymes
- En el régimen de consolidación fiscal se limita al 50 % la integración de las bases negativas de sociedades del grupo. El resto se aplicará en 10 años por partes iguales.

Gastos de representación

La deducibilidad de los gastos de representación y atenciones a clientes y empleados es una cuestión conflictiva, tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IVA. Hacienda los cuestiona y los mira con lupa.

Buscan fortalecer relaciones comerciales, mejorar la imagen o generar nuevas oportunidades de negocio (comidas de trabajo, eventos corporativos, obsequios promocionales, cestas de navidad o invitaciones a espectáculos o deportes...)

- En IS serían deducibles los gastos por atenciones a clientes o proveedores, los efectuados con arreglo a los usos y costumbres para el personal y los realizados para promocionar las ventas.

Los gastos de atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1% de la cifra de negocios.

Los gastos o atenciones con el personal de la empresa no se incluyen en ese 1% y deben realizarse como consecuencia de los usos y costumbres de la empresa (comida de navidad, cestas de navidad o similares). No se deducen los inusuales o extraordinarios, los regalos de lujo o las atenciones a personas no relacionadas directamente con la actividad.

- En IVA, la deducción exige afectación directa y exclusiva del gasto a la actividad. No es deducible el IVA soportado en la adquisición de: espectáculos y servicios recreativos; bienes o servicios para atenciones a clientes, asalaria-

dos o terceras personas (excepto muestras gratuitas u objetos publicitarios de escaso valor); y servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que fueran deducibles en el IS o en el IRPF.



Hacienda suele considerar las comidas de negocios gastos convenientes pero no necesarios y, por tanto, no deducibles en IVA.

Igual ocurre con la adquisición de bienes y servicios para atenciones a clientes, como comidas, cacerías, invitaciones a un palco, entradas para un partido de fútbol o botellas de vino, pues no son objetos publicitarios de esca-

so valor.

Hacienda considera estos gastos sospechosos y la carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Tampoco considera deducible el IVA de la cena de navidad, de las cestas de navidad u otros obsequios a los empleados "por tratarse de servicios adquiridos para destinarlos a atenciones a asalariados -en el caso de obsequios- o bien por no tratarse de servicios de hostelería prestados a consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal -en el caso de las cenas de Navidad-."

Suspendida la devolución a mutualistas

Hacienda deja sin efecto las solicitudes de devolución del IRPF presentadas por quienes cotizaron en las antiguas mutualidades, de los ejercicios 2022 y anteriores no prescritos, cuya devolución no se hubiera acordado antes del 22 de diciembre de 2024, cualquiera que sea la vía que se haya utilizado para su solicitud.

No obstante -algo es algo- estas solicitudes que quedan sin efecto sí sirven para interrumpir el plazo de prescripción.

Las devoluciones del IRPF de los ejercicios 2022 y anteriores no prescritos, como consecuencia de la cotización a mutualidades, se podrán solicitar año a año, a partir de 2025, mediante la presentación de los correspondientes formularios de solicitud de devolución que se pongan a disposición de los mutualistas en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria durante el plazo voluntario de presentación de la declaración del

IRPF con el siguiente calendario:

- En 2025 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019 y al de los anteriores no prescritos.
- En 2026, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2020.
- En 2027, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.
- En 2028, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.



Otras formas de remuneración al accionista

Además del clásico dividendo, existen otras fórmulas para remunerar a los accionistas, como la reducción de capital con devolución de aportaciones, la devolución de prima de emisión o el *scrip dividend*.

La finalidad de cualquier sociedad mercantil es, por definición, obtener beneficios. Por lo que la remuneración de los socios es un factor esencial, ya que, además de recompensar el riesgo asumido, estimula el mercado creando empleo y fortaleciendo el crecimiento de la economía.

Entre las alternativas al dividendo, algunas sociedades pueden encontrar la fórmula para remunerar a sus accionistas devolviéndoles parte del patrimonio que tienen en la empresa, practicando al mismo tiempo una reducción del capital, de modo que estos mantengan el mismo número de acciones, así como su nivel de participación en la compañía.

Si el importe devuelto procede de las aportaciones de los propios socios, dicha cantidad minora el valor de adquisición de las acciones y, por tanto, en algunos casos, podría suceder que ni siquiera tuviera repercusiones fiscales inmediatas, sino que se reflejen únicamente en el momento en que dichos títulos sean transmitidos.

Otra alternativa que tampoco altera la estructura accionarial de la sociedad, es la devolución de la prima de emisión.

Dado que es parte del precio, su devolución produciría una minoración del valor de adquisición de las acciones, pudiendo no generar efectos fiscales hasta su transmisión.



Una fórmula moderna, aunque más propia de las empresas cotizadas, es el "dividendo opción" o *script dividend*. El factor novedoso es que la sociedad permite a sus socios elegir entre tres alternativas de remuneración: recibir nuevas acciones, vender los derechos de opción o recibir el efectivo.

Como el *script dividend* se articula sobre una ampliación de capital, conlleva la ventaja de reforzar los recursos propios a base de retener parte de la remuneración a los accionistas.

diferencia de los supuestos anteriores, en esta modalidad sí puede verse alterada la distribución del capital, y los efectos fiscales dependerán de la remuneración elegida por cada uno.

Excepción en la contabilización de los impuestos diferidos

Se introduce una excepción temporal obligatoria al reconocimiento e información en la memoria de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados del Impuesto Complementario

La Directiva (UE) 2022/2523, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión ha tenido por objetivo crear un marco común para establecer un nivel mínimo global de imposición dentro de la UE.

Como consecuencia de la complejidad normativa y del posible desfase en la promulgación de esta legislación en las distintas jurisdicciones, el IASB introdujo el 23 de mayo de 2023 una serie de modificaciones en la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias con el fin de que establecen una excepción temporal obligatoria a la contabilización de los impuestos diferidos derivados de la aplicación de la Directiva, así como requerimientos de información específicos para las empresas afectadas.

La transposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2022/2523 se ha realizado a través de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

En línea con la modificación realizada por el IASB, y por otros países europeos de nuestro entorno, se hacía necesario la introducción en nuestro marco local a nivel individual y consolidado de la excepción temporal al reconocimiento y divulgación de los activos y pasivos por impuesto diferido surgidos del impuesto complementario.

La Ley 7/2024 de 20 de diciembre en su disposición final decima modifica el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad en el que establece que la entidad no reconocerá los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados del Impuesto Complementario ni incluirá en la memoria de las cuentas anuales información al respecto.

No obstante la entidad deberá suministrar la siguiente información:

- Que se ha aplicado la exención al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos.
- Informará por separado del gasto (ingreso) por impuestos corrientes derivado de la implementación de la referida legislación.
- Incluirá información conocida o razonablemente estimable, cualitativa y cuantitativa, que ayude a entender la exposición de la entidad al impuesto complementario al cierre del ejercicio. En la medida en que la entidad no conozca o no pueda estimar razonablemente dicha información, publicará en su lugar una declaración en ese sentido e informará sobre sus avances en la evaluación de su exposición.

